

En relación con el **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales**, remitido para su conocimiento y, en su caso, observaciones, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, este centro directivo, formula las siguientes consideraciones que afectan al proyecto de decreto:

Primera.- En la página 1, párrafo tercero se cita *“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, la estructura básica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales está formada por la Viceconsejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales”*, si bien la regulación está contenida en el artículo 8 del Decreto 76/2023, de 5 de julio.

Segunda.- El artículo 8 que regula la estructura de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, refiere en su apartado 1 *“La Dirección General de Servicios Sociales”*, se sugiere indicar el nombre completo de la citada dirección general, Dirección General de Servicios Sociales e Integración.

Tercera.- El artículo 9, bajo la denominación *“Atribuciones de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en:*

-En el apartado 8 al indicar “El desarrollo de programas de prevención del desamparo y otras situaciones de riesgo de los menores de edad, así como el fomento y desarrollo de otros programas sociales preventivos dirigidos a la infancia y la adolescencia en situación de, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas”, el tercer renglón aparece sin terminar.

-La numeración a partir del apartado 9 es errónea. Se sugiere su modificación.

Cuarta.- El artículo 11 al establecer las atribuciones de la Dirección General de Igualdad:

-En la página 19, el apartado 1.f) indica: (...)” El Párrafo “O bien se puede decir “la promoción de la participación”. Pero no hay por qué buscar el incremento si ya se da una situación de igualdad” se trata de una reflexión que no se considera deba estar incluido en el texto del proyecto normativo.

- En la página 21, en el apartado 3 “En materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia de género” que cita la Ley 5/2005, se sugiere recoger la fecha de la misma, 20 de diciembre.

Quinta.- El artículo 15 que establece *“Atribuciones de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia”*, en su apartado 1, recoge el título de la *“Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia”* se estima debe corregirse conforme a su literalidad la *“Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia”*.

Sexta. En la página 33, bajo el título *“Disposición transitoria primera. Modificaciones de crédito y plantilla”* en su apartado 2, señala *“De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Decreto 76/2023, de 5 de julio”*, cuando es la disposición adicional quinta.

Finalmente, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

La Rozas

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PERSONAL

Fdo. Virginia Sanz Mejías